Rad. 2022-00019
Auto tutela: 7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRA** la **ACCION DE TUTELA,** formulada por **SERGIO HENAO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 75.096.455 quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de DISTRICOMERCIO S.A.S, por la presunta vulneración de su **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, A LA SALUD Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

Se amparen los derechos fundamentales de SERGIO HENAO DUQUE, y sus hija de crianza menor de edad MJPM a la vida digna, la salud, al trabajo digno, a la estabilidad laboral reforzada, la dignidad humana, el mínimo vital y al trato preferencial por ser sujeto de especial protección constitucional y a la no discriminación con motivo de la condición persona con discapacidad o capacidad diferentes.

Que en consecuencia se ordene a la empresa DISTRICOMERCIO S.A a reintegrar en un cargo de iguales o mejores condiciones a Sergio Henao Duque SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, en el que se cumplan con las restricciones y recomendaciones médicas.

Que se ORDENE a la empresa DISTRICOMERCIO S.A el pago de los salarios, aportes a seguridad social, primas, cesantías, auxilios de transporte, vacaciones y cualquier otro emolumento que se haya causado entre el 28 de septiembre de 2021 y la fecha del reintegro.

ORDENAR a la empresa DISTRICOMERCIA S.A pagar la indemnización contemplada en artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por motivo del despido injustificado y discriminatorio del que fui víctima mi poderdante.

Envíen en forma inmediata la respuesta.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

2. Se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

3. Se ordenará la vinculación de las entidades NUEVA EPS, LABORATORIO CLÍNICO DE CALDAS IPS Y A LA IPS VIVA MANIZALES, para que hagan parte integral de la presente acción de tutela.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **SERGIO HENAO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 75.096.455 quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de DISTRICOMERCIO S.A.S, por la presunta vulneración al Derecho Fundamental al trabajo a la estabilidad laboral reforzada y el derecho a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR a la NUEVA EPS, LABORATORIO CLÍNICO DE CALDAS IPS Y A LA IPS VIVA MANIZALES, para que hagan parte integral de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y accionado del presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

El señor SERGIO HENAO DUQUE y el apoderado judicial MARIO ALEXANDER ALVAREZ GIRALDO pueden ser notificados en el correo electrónico alvarez0902@gmail.com.

La Empresa DISTRICOMERCIO S.A podrá ser notificada en el correo electrónico districomercio@yahoo.com

NUEVA EPS en el correo tributaria@nuevaeps.com.co o secretaria.general@nuevaeps.com.co

El Laboratorio Clínico de Caldas IPS será notificado en el correo electrónico laboratorioclinicocaldas@gmail.com

La ISP VIVA MANIZALES será notificado en el correo electrónico ljulio@viva1a.com.co / lalvarez@viva1a.com.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso

Se advierte a la entidad accionada, que si no da respuesta a la presente acción de tutela en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

fcv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 008 del 20 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9baf31e04466b1918c72aa10fbe7502759f30ddbb9623f46b77e1b283ab9786
Documento generado en 19/01/2022 11:22:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica